

**EN LO PRINCIPAL:** Formula descargos; **PRIMER OTROSI:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Señala mail para efectos de notificaciones.

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**RODRIGO EUGENIO FONSECA FERNANDEZ**, factor de comercio, en representación, de **BARRACA RODRIGO FONSECA FERNÁNDEZ**, E.I.R.L, empresa del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.021.867-7, ambos domiciliados en Camino a Las Mariposas Km3, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en autos administrativos **RES. EX. N° 1/ ROL D-012-2024**, al Sr(a) Superintendente de Medio Ambiente – Región de Ñuble, respetuosamente digo.

En virtud de lo dispuesto en el numeral VI de lo Resolutivo de la Resolución Exenta N 1 -2024 de fecha 23 de enero del presente año y notificada el 24 de los corrientes, que en lo medular formuló cargos en contra de mi representada, presuntamente por infracción al artículo 35 letra h) de la LOSMA, por supuesta emisión de ruidos molestos clasificados como infracción de carácter leve, esta parte acogiendo al artículo 42 de la citada ley, opta por diseñar y presentar un programa de mejoramiento tendiente a dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental que rige en la Zona II, como consigna la antedicha resolución, que como señalé clasificó la presunta infracción en Leve.

Antes de entrar al fondo del asunto y tomado en consideración que el establecimiento comercial “**Barraca Rodrigo Fonseca Fernández**”, lleva funcionando en el domicilio ubicado en Camino Las Mariposas km. 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble, más de 20 años a la fecha, hay que tener presente que este establecimiento cuenta con patente comercial y giro autorizado por el Servicio de Impuestos Internos de elaboración y expendio de maderas.

Dicho lo anterior, debemos retrotraernos a la época e inicio de actividades e instalación de esta empresa, donde de acuerdo al Plano Regulador para la actual región de Nuble, se permite la actividad que se desarrolla en Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L, como es la elaboración y expendio de maderas, que por lo demás se ha mantenido inalterable a la fecha y solo con el asentamiento en los últimos años de casas y viviendas aledañas al límite norte, se han generado presuntos inconvenientes para los denunciantes quienes reclaman por supuestos ruidos molestos, los que en definitiva no son tal, pues solo en una o dos ocasiones se podría haber superado el límite de 60 como presión sonora, olvidando que se trata de una pequeña empresa que proporciona una fuente laboral para alrededor de 15 personas en invierno y 20 en periodo de verano.

Ahora bien, entendiendo que el desarrollo inmobiliario es un tema en auge y crecimiento, tal como se expuso al contestar las observaciones y requerimientos consignados en Carta N° 005/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, la fuente causante de ruido o máquina Chipeadora, será reinstalada y eliminada de esta fuente productiva , para cuyo destino se adquirió con fecha 15 de noviembre de 2021, un terreno industrial ubicado en en las afueras de la comuna, específicamente en el sector denominado Paso del Gato – Subdelegación Boyen, donde en un plazo de 3 a 4 meses será reubicada inicialmente la máquina chipeadora, lo que conlleva nuevas instalaciones, permisos y faenas propias del rubro para un correcto y seguro funcionamiento, que implican una inversión de alrededor de 100 millones de pesos, que a la fecha de esta presentación cuenta con la debida aprobación y financiamiento bancario para comenzar con las primeras instalaciones y trabajos preliminares, como son el cerramiento, nivelación y relleno de terreno, compactación y otros trabajos preliminares.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, en forma paralela y como medida de mitigación concreta en la máquina chipeadora, se han implementado las siguientes medidas:

- a) Se ha eliminado el extractor de aserrín con potencia de 50hp (equipo que genera mayor ruido en ese tiempo);
- b) Se reemplazó por cintas transportadoras usadas actualmente para disminuir en gran manera el ruido ambiente.

c) A fin de no causar molestias a los vecinos, se disminuyó las horas de trabajo de máquina chipeadora, la que solo funciona en los siguientes horarios: **Horario mañana:** 09:00 hrs a 11:00 hrs y **Horario tarde** 14:00 hrs a 16:00 hrs, es resumen, dicha máquina funciona solo 4 horas durante toda la jornada de trabajo de lunes a viernes.

d) Se elimino la jornada de trabajo del día sábado. Para una mayor compresión se adjunta registro y permiso de trabajo para labores de chipeado.

e) Se implementará como medida extra y paliativa, el encapsulamiento de la máquina en un periodo de 3 meses.

POR TANTO en mérito de lo expuesto anteriormente.

SOLICITO AL SR (A) SUPERINTERENDENDE DE MEDIO AMBIANTE – REGIÓN DE ÑUBLE: Tener por formulados descargos y por propuesto programa de mejoramiento tendiente a dar cumplimiento satisfactorio a la normativa ambiental, **donde se** especifica las acciones comprometidas, plazo de ejecución, plano de ubicación y determinación de la posible fuente generadora de ruidos molestos.

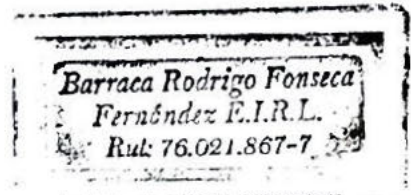
**PRIMER OTROSI: SOLICITO AL SR (A) SUPERINTERENDENDE DE MEDIO AMBIANTE – REGIÓN DE ÑUBLE,** Tener por acompañados, los siguientes documentos requeridos en el numeral IX de lo resolutive de la Resolución Exenta en comento.

- 1- Escritura Pública Barraca Rodrigo Fonseca, donde consta mi personaría para representar a Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L.
- 2- Plano de ubicación donde se individualiza, la posible fuente generadora de ruidos o máquina chipeadora.
- 3- Programa - Horarios de trabajo y funcionamiento maquinaria, como Medida correctiva y reducción emisión de ruido.
- 4- Copia giro registrado ante el Servicio de Impuestos Internos.

**SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO AL SR (A) SUPERINTERENDENTE DE MEDIO AMBIENTE – REGIÓN DE ÑUBLE.** Tener presente que para efectos de lo previsto en el artículo 19 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo, propongo como medio de notificación válido el siguiente mail de contacto:

[REDACTED]

Rodrigo Fonseca Fernández  
Representante Legal



Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L



No. 276

Rep. 7313

EXTRACTO DE  
CONSTITUCION

DE E.I.R.L.-

BARRACA RODRIGO

FONSECA FERNAN-

DEZ, EMPRESA DRIGO

INDIVIDUAL DE

RESPONSABILIDAD

LIMITADA.-

\*\*\*\*\*dla\*\*\*\*\*

CHILLAN, diecinueve de Mayo de dos mil ocho.-

Se ha requerido de este Conservador de Comer-

cio la siguiente inscripción de Extracto de

Constitución de Empresa Individual de Respon-

sabilidad Limitada, que copio: LUIS ALVAREZ

co: Por escritura pública hoy, ante mí, RO-

DRIGO EUGENIO FONSECA FERNANDEZ, chileno,

casado pero separado totalmente

de bienes, 35 años de edad, C.I.:

14.268.709-7, domiciliado Calle Esmeralda

216, Chillán, constituyo Empresa Individual

de Responsabilidad Limitada, "BARRACA RODRIGO

FONSECA FERNANDEZ, EMPRESA INDIVIDUAL DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar también

para todos los efectos legales, publicitarios

comerciales, el nombre de fantasía "BARRACA

FONSECA E.I.R.L.". Objeto: "Será, la compra y

venta de maderas en bruto y elaboradas, la

producción, comercialización, elaboración y

distribución de maderas y sus derivados a

nivel nacional; el desarrollo de faenas ex-

tracción y explotación de bosques, por cuenta

propia o ajena; la importación, exportación,

distribución, representación y comercializa-

ción, de toda clase de materiales e insumos

relacionados con el rubro de la madera. La

Administración y el uso del nombre de la em-

presa corresponderá a RODRIGO EUGENIO FONSECA

FERNANDEZ.- Capital: \$10.000.000.- aportados

\*\*\*\*\*

PUBLICACION

La publicación del extracto del centro ordenada por la Ley se efectuó en la Edición No 31065 Pág. 37 del Boletín Oficial de fecha, 19 de MAYO de 2008, en Chillán, 19 de MAYO de 2008.

MODIFICACION

Por escritura suscrita ante el Notario de CHILLAN Doña ANA MARA ENZA MEZA SUP. DE FRANCISCO YABER LOZANO de fecha 20 de OCTUBRE 2010 Se MODIFICO el extracto de los términos y condiciones de la escritura, cuyo extracto MODIFICATORIO como inscripción a Fojas 522 VTA. No 630 del registro de comercio del año 2010 Chillán, 04 de NOVIEMBRE de 2010.

*Finanza y Cuidado Solidario. Per escritura suscrita ante el Notario de Chillán, dondo dondo Alvarez Diaz, el 16 del presente Rep. 1776, que he tenido a la vista por me mane tres veces por me mane interes y don por me mane puntos de vista un representante del BANCO S. ANDES-CHILE, don Rodrigo Eugenio Fonseca Fernandez, casado en régimen de separación total de bienes, empresario, empresario. Quien Rodrigo Eugenio Fonseca Fernandez viene en constituirse personalmente en fidejante y conductor solidario de la empresa BARRACA RODRIGO FONSECA FERNANDEZ E.I.R.L., con el objeto de garantizar el BANCO S. ANDES-CHILE, hasta por la suma de doscientos millones de pesos \$200.000.000,00, el cumplimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones que directa o indirectamente el deudor tenga en la actualidad o en el futuro incurrir a favor de dicho BANCO, derivadas de todo clase de actos y contratos y especialmente de operaciones de crédito de dinero.*

*Otras estipulaciones constan en la escritura que citada en Chillán, 24 de Abril del 2014.*

*MA*

en este acto en dinero efectivo en caja social.- Duración: 3 años contados esta fecha, renovable tácita y sucesivamente periodos iguales.- Domicilio: Chillán, Región del Bío Bío, Octava Región, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país. Constituyente limita responsabilidad monto aporte. Demás estipulaciones en escritura extractada. CHILLAN, 09 de Mayo del 2008.- Conforme extracto aludido que agrego al final del presente Registro con el número 263.- Requiere la presente inscripción don Rodrigo Fonseca Fernández, ya individualizado, quien no estimo necesario firmar.-)

2636000-  
B. 287531-1

## CERTIFICADOS

**CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON SU  
MATRIZ. Chillán, 06 de Abril de 2023.-**

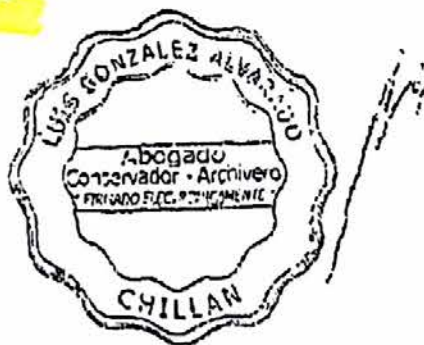


**LUIS A. GONZALEZ ALVARADO**  
Conservador – Archivero

## CERTIFICADO DE INSCRIPCION

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble que suscribe, Certifica, que la Empresa individualizada en la copia que precede, se encuentra inscrita a fojas 255 número 276 del Registro de Comercio del año 2008.-

**Chillán, 06 de Abril de 2023.-**

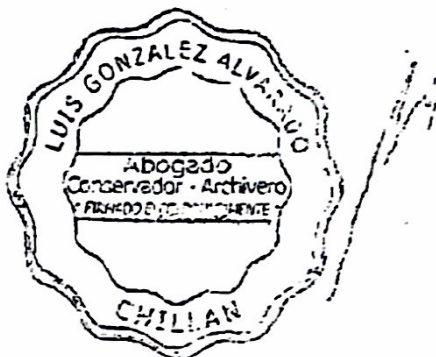


**LUIS A. GONZALEZ ALVARADO**  
Conservador – Archivero

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de la comuna de Chillán, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble que suscribe, Certifica, que la empresa “BARRACA RODRIGO FONSECA FERNANDEZ, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, a que se refiere la inscripción que en copia autorizada precede, se encuentra VIGENTE, por no existir anotaciones marginales a la misma, que indiquen su liquidación o término a esta fecha.-

Chillán, 06 de Abril de 2023.-



LUIS A. GONZALEZ ALVARADO  
Conservador – Archivero

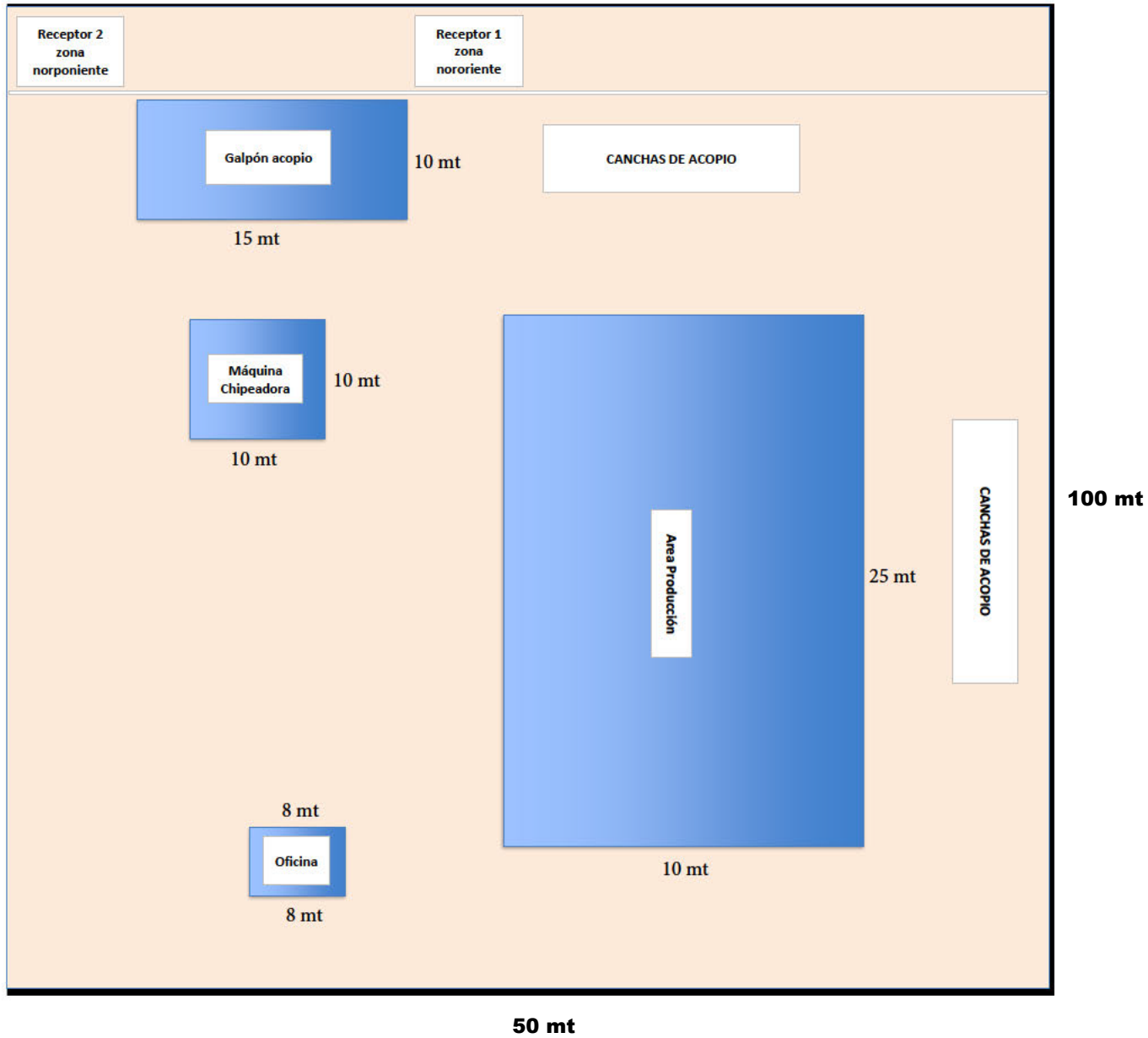


321701g.jxenes

Este documento incorpora firma electrónica avanzada, según lo señala la Ley N° 19.799 y el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema publicado en D.O. 10/11/2006. Su autenticidad puede ser verificada ingresando el código en [www.verificarfirma.cl](http://www.verificarfirma.cl)



# PLANO SIMPLE INSTALACIONES



<b>HORARIO Y FRECUENCIA FUNCIONAMIENTO BARRACA FONSECA</b>			
<b>JORNADA TRABAJO DE LUNES A VIERNES</b>			
<b>ENTRADA</b>	<b>SALIDA</b>	<b>ENTRADA</b>	<b>SALIDA</b>
08:00 HRS	12:30 HRS	13:30 HRS	18:00 HRS

<b>HORARIO Y FRECUENCIA FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA</b>	
<b>JORNADA TRABAJO DE LUNES A VIERNES</b>	
<b>PRIMER FUNCIONAMIENTO CHIPEADOR</b>	<b>SEGUNDO FUNCIONAMIENTO CHIPEADOR</b>
09:00 HRS A 11:00 HRS	14:00 HRS A 16:00 HRS



REPERTORIO NÚMERO: 5017-2021

pst

**COMPRAVENTA**

**INVERSIONES ETCHEVERS LIMITADA**

**A**

**RODRIGO EUGENIO FONSECA FERNÁNDEZ**

**NOTARIA ALVAREZ  
PAGADO**

EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE, a quince de Noviembre de dos mil veintiuno, ante mí, **LUIS EDUARDO ÁLVAREZ DÍAZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Chillán, con oficio en calle El Roble número quinientos quince, comuna de Chillán, comparece: Sociedad **INVERSIONES ETCHEVERS LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis guion K, representada legalmente por don **JUAN JAVIER PESTEY ETCHEVERS MENDOZA**, técnico agrícola, casado y separado totalmente de bienes, cedula nacional de identidad número diez millones ciento treinta y cinco mil trescientos noventa y nueve guion cero, ambos con domicilio en Calle Víctor Rae número cinco mil ochocientos cincuenta y ocho, Departamento setecientos ocho, Las Condes, Santiago, y de paso por ésta, en adelante simplemente "LA VENDEDORA" y don **RODRIGO EUGENIO FONSECA FERNÁNDEZ**, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número catorce millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos nueve guion siete, domiciliado en Esmeralda número doscientos dieciséis, Población Wicker, de

la ciudad de Chillán, en adelante simplemente como "EL COMPRADOR", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas respectivas, cuyos números se consignan bajo sus firmas y exponen:

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN INMUEBLE:** a) Sociedad **INVERSIONES ETCHEVERS LIMITADA** es dueña de, **los Lotes Uno al cuarenta y tres**, resultantes de la subdivisión del predio agrícola de veinte cuadras de extensión, ubicado dentro del fundo Paso del Gato, de la subdelegación de Boyén, hoy comuna de Chillan, Provincia de Ñuble quedando con los siguientes deslindes: NORTE, con Lote número cuarenta y cuatro anterior loteo, del mismo propietario; SUR, camino público; ORIENTE, Estero Cada Cada que separa al fundo Paso del Gato y Viña de Boyén de don Fidel Muñoz Rivas; PONIENTE, Fundo La Granja, camino público de por medio. La Superficie arrojada por dicho levantamiento topográfico es de doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (23,842 has.). Conforme a levantamiento topográfico efectuado por el Ingeniero Forestal don Hernán Antonio González Jiménez, queda establecida la superficie y los deslindes en el plano y memoria explicativa, que se encuentran agregados al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, bajo los números ochocientos cincuenta y cinco y ochocientos cincuenta y seis del año dos mil veinte. Adquirió la propiedad singularizada, por compra venta que le hiciera a don **DICTINO SEGUNDO NIÑO MORALES**, mediante escritura pública suscrita ante el Notario de Chillán don Luis Eduardo Álvarez Díaz, titular de la Cuarta Notaría, de fecha quince de Febrero del año dos mil veintiuno, repertorio número ochocientos ochenta y tres.- El título de dominio corre inscrito a fojas mil ciento setenta y ocho número mil ciento veinte en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes de Raíces de Chillán del año dos mil veintiuno.- Rol de Impuestos Internos número tres mil ciento cincuenta guión dos, de la comuna de Chillán, contribuciones pagadas, no registra deuda.

b) Asimismo, la vendedora deja constancia que ha procedido a efectuar una subdivisión del inmueble antes singularizado, la que ha sido ejecutada de

acuerdo con el Plano de subdivisión Rol tres mil ciento cincuenta guión dos, autorizado por el Certificado siete ocho siete / dos cero dos uno de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno ambos debidamente autorizados por el Servicio Agrícola y Ganadero, Oficina de Chillán; documentos que han sido agregados al final del Registro de Propiedad del año dos mil veintiuno, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, bajo los Números dos mil cuatrocientos seis (2406) y dos mil cuatrocientos siete (2407) respectivamente; la que ha dado origen a cuarenta y siete nuevos lotes, con las cabidas que se allí se indican. c) Que a cada uno de los cuarenta y siete nuevos Lotes que se han generado se les ha asignado rol en trámite, según consta del Certificado número ocho siete cuatro cuatro siete siete del Servicio de Impuestos Internos, el cual ha sido agregados al final del Registro de Propiedad del año dos mil veintiuno, del Conservador de Bienes Raíces de Chillán, bajo el número dos mil cuatrocientos ocho (2408). d) Que en lo que interesa al objeto del presente contrato de compraventa, se procede a individualizar los lotes que se venderán:

a) el predio denominado **LOTE QUINCE**, de una superficie de cinco mil coma treinta y dos metros cuadrados con los siguientes deslindes especiales: **NORPONIENTE**: en ciento nueve metros con lote catorce de la misma subdivisión, servidumbre de tránsito de por medio; **SURORIENTE**: en ciento nueve metros con Lote dieciséis de la misma subdivisión; **ORIENTE**: en cuarenta y cinco metros con Lote treinta de la misma subdivisión; **PONIENTE**, en cuarenta y seis coma cinco metros con camino público Boyén a Pinto, ruta N guión cinco seis nueve. - A este Lote Quince, le corresponde el rol en trámite Número tres mil ciento cincuenta guion novecientos cuarenta y cuatro (3150-944) de la Comuna de Chillán, y b) el predio denominado **LOTE DIECISÉIS**, de una superficie de cinco mil coma treinta metros cuadrados y con los siguientes deslindes especiales: **NORPONIENTE**: en ciento nueve metros con Lote número quince de la misma subdivisión.; **SURORIENTE**: en ciento nueve metros con Lote número diecisiete de la misma subdivisión ; **ORIENTE**: en cuarenta y cinco metros con Lotes treinta y treinta y uno de la

misma subdivisión ; **PONIENTE**, en cuarenta y seis coma cinco metros con camino público Boyén a Pinto, ruta N guión cinco seis nueve .- **A este Lote Dieciséis, le corresponde el rol en trámite Número tres mil ciento cincuenta guion novecientos cuarenta y cinco (3150-945) de la Comuna de Chillán.**

**SEGUNDO: COMPRAVENTA;** Por este acto “la vendedora” declara que vende, cede y transfiere a don **RODRIGO EUGENIO FONSECA FERNÁNDEZ**, quien compra, acepta y adquiere para sí, los predios denominado **Lote Quince y Lote Dieciséis**, singularizados y deslindados en la cláusula precedente. - **TERCERO: PRECIO;** El precio total de la compraventa es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (\$50.000.000), singularizado de la siguiente forma: a) por el Lote Quince la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), y b) por el Lote Dieciséis la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), cantidad que el comprador paga a “la vendedora” al contado y en dinero en efectivo. De esta forma “la vendedora” declara recibir la totalidad del precio a su entera satisfacción, dándolo en consecuencia por íntegra y totalmente pagado. “El comprador”, por su parte, declara haber recibido materialmente los predios objeto de este contrato a su total y entera satisfacción. A mayor abundamiento, las partes renuncian en forma expresa al ejercicio de la acción resolutoria que pudiere resultar del presente contrato, y declaran íntegramente cumplidas las promesas y compromisos, verbales o escritos, que hubieren convenido respecto de los inmuebles individualizados en las cláusulas precedentes. “La vendedora” estará obligada al saneamiento por viciosa ocultos de la cosa vendida; y “El comprador” renuncia expresamente en este acto a la acción rescisoria que contempla el artículo mil ochocientos sesenta del Código Civil. **CUARTO: FORMA DE VENTA:** La venta se hace estimando los inmueble como cuerpo cierto, en el estado que actualmente se encuentran, y que la compradora declara conocer y aceptar, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, con sus contribuciones fiscales y municipales, así como sus demás servicios,

pagados y al día.- **QUINTO:** Por este acto sociedad **INVERSIONES ETCHEVERS LIMITADA**, debidamente representada, en su calidad de vendedora de los inmuebles objeto del presente contrato, declara: a) que en los inmuebles no hay construcciones ni ampliaciones, por lo que no está afectada de impuestos al valor agregado y b) que no se dedica en forma habitual a la venta de bienes corporales inmuebles, ni es habitual respecto a la presente venta. En consecuencia, la venta que da cuenta el presente instrumento no se encuentra afectada al pago Impuesto al Valor Agregado establecido por el DL ochocientos veinticinco. La parte vendedora, ya individualizada, declara que en el evento que, la autoridad determine que el presente contrato debía gravarse con IVA, será de su cuenta y cargo el pago de dicho tributo, no pudiendo recargarse al Comprador suma alguna por este concepto, de forma que el precio establecido en la cláusula cuarta precedente es el precio final para todos los efectos que haya lugar, lo que ha sido considerada por el Notario para efectos de autorizar la presente escritura.- **SEXTO:** Se faculta irrevocablemente al abogado don Nicolás Quintana Escalona, para otorgar las minutas o escrituras necesarias para corregir o complementar este título, a fin de lograr su debida inscripción conservatoria, y en general se le faculta para corregir cualquier error que exista en la presente escritura. Este mandato subsistirá no obstante el fallecimiento, incapacidad o insolvencia de las partes. - **SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chillán y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.- **OCTAVO:** La personería de don JUAN JAVIER PESTEY ETCHEVERS MENDOZA, para representar a Inversiones Etchevers Limitada consta en escritura pública de Constitución de Sociedad de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, celebrada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las inscripciones y subinscripciones que correspondan.- **CONTRIBUCIONES:** las propiedades figuran con el rol de avalúo en trámite Número tres mil ciento cincuenta guion



novecientos cuarenta y cuatro (3150-944) y Número tres mil ciento cincuenta guion novecientos cuarenta y cinco (3150-945) respectivamente, ambos de la Comuna de Chillán, contribuciones exentas. Minuta redactada en base a instrucciones de los comparecientes por el abogado don NICOLÁS ANTONIO QUINTANA ESCALONA.- En comprobante previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia.- Doy fe.-

  
**JUAN JAVIER PESTEV ETCHEVERS MENDOZA**

C.i: *10.128399-0*

Rep: INVERSIONES ETCHEVERS LIMITADA

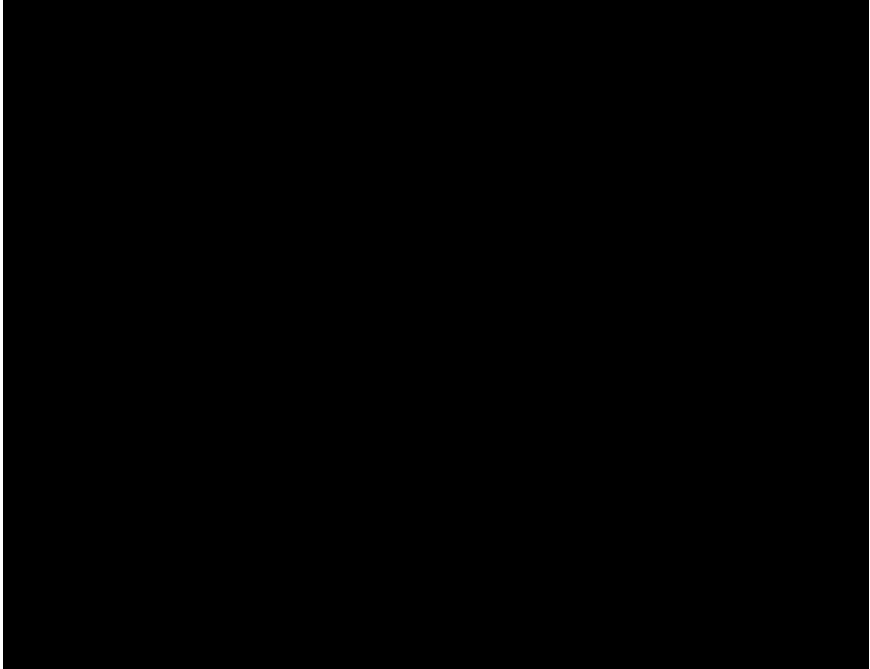
  
**RODRIGO EUGENIO FONSECA FERNÁNDEZ**

C.I: *14.268709-7*



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.  
CHILLAN 16 NOV 2021





**FORMULA CARGOS QUE INDICA A BARRACA  
RODRIGO FONSECA FERNÁNDEZ E.I.R.L., TITULAR DE  
“BARRACA RODRIGO FONSECA FERNÁNDEZ”**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-012-2024**

**Santiago, 23 de enero de 2024**

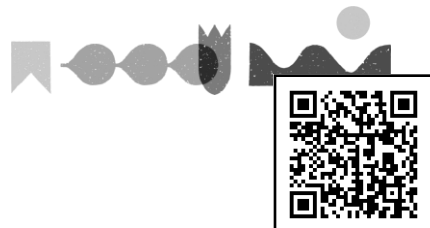
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “**Barraca Rodrigo Fonseca Fernández**”, principalmente por el funcionamiento de maquinarias del aserradero y cortes de trozas.

**Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas**



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	270-XVI-2022	9 de septiembre de 2022	Matías Ismael Martínez Bravo	
2	298-XVI-2023	11 de octubre de 2023	María Inés Penroz Álvarez	

**Fuente:** Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades productivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6°, números 1 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, actual División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”), derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento, (en adelante, “DSC”), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-2367-XVI-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 23 de septiembre de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta Superintendencia se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1-1, con fecha 23 de septiembre de 2022, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de **6 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruidos se resume en la siguiente tabla:

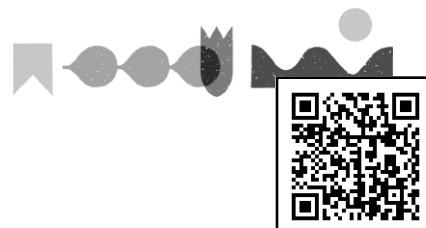
**Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido**

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
23 de septiembre de 2022	Receptor N° 1-1	Diurno	Externa	66	No afecta	II	60	6	Supera

**Fuente:** Fichas de información de mediciones de ruido, Informe DFZ-2022-2367-XVI-NE

5. Que, luego, con fecha 6 de noviembre de 2023, la DFZ derivó a la DSC, ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2023-2800-XVI-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 12 de octubre de 2023 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de esta Superintendencia se constituyeron en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1 y otro domicilio aledaño a la Unidad Fiscalizable, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

6. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, las mediciones realizadas desde el Receptor N° 1-Zona nororiente del Aserradero-1 y Receptor N° 2-Zona nororiente del Aserradero-1, con fecha 12 de octubre de 2023, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registran excedencias



de **8 dB(A)**, y de **14 dB(A)**, respectivamente. Los resultados de dichas mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
12 de octubre de 2023	Receptor N° 1-Zona nororiental del Aserradero-1	Diurno	Interna con ventana abierta	68	No afecta	II	60	8	Supera
12 de octubre de 2023	Receptor N° 2-Zona norponiente del Aserradero-1	Diurno	Interna con ventana abierta	74	No afecta	II	60	14	Supera

Fuente: Fichas de información de mediciones de ruido, Informe DFZ-2023-2800-XVI-NE.

7. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA

8. Que, con fecha 23 de enero de 2024, se procedió a designar a Pablo Elorrieta Rojas como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Guillermo Tejo Jara como Fiscal Instructor suplente.

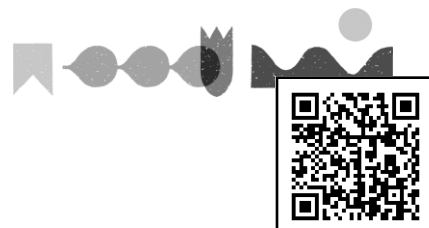
9. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

10. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### RESUELVO:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



I. **FORMULAR CARGOS en contra de Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., Rol Único Tributario N° 76.021.867-7, titular del establecimiento “Barraca Rodrigo Fonseca Fernández”, ubicada en Camino Las Mariposas km. 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble, por la siguiente infracción:**

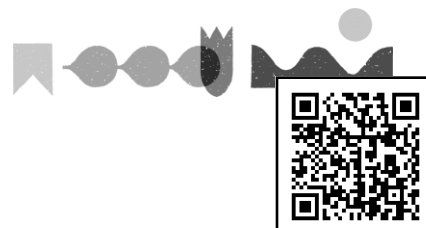
1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fechas 23 de septiembre de 2022 de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>66 dB(A)</b> , y, la obtención, con fecha 12 de octubre de 2023, de unos NPC de <b>68 dB(A)</b> y <b>74 dB(A)</b> , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta las siguientes y en receptores sensibles ubicados en Zona II.	<p><b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="776 1123 1227 1211"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>II</td><td>60</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60
Zona	De 7 a 21 horas					
II	60					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolució n o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA



y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados Matías Ismael Martínez Bravo y María Inés Penroz Álvarez.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

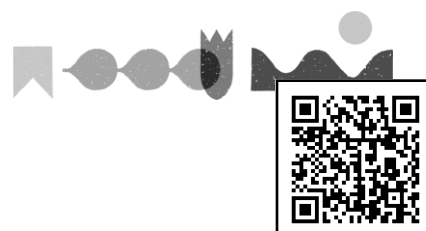
Con todo, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio.** Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**VI. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciario@sma.gob.cl](mailto:asistenciario@sma.gob.cl) y a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

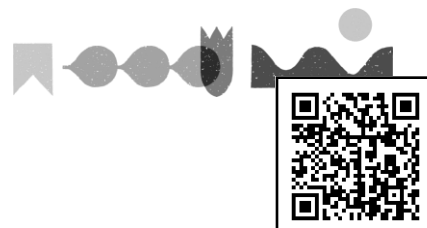
**VII. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, los informes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

**IX. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L.**, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.





4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en los informes DFZ-2022-2367-XVI-NE y DFZ-2023-2800-XVI-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona. Señalar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas<sup>1</sup> orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

**X. FORMAS Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías:

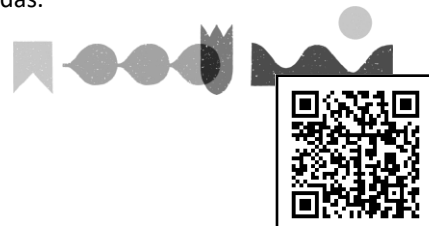
1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o;

2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, a Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., domiciliado en Camino Las Mariposas km. 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

---

<sup>1</sup> Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como, por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**Pablo Elorrieta Rojas**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**JPCS/MTR**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

**Carta Certificada:**

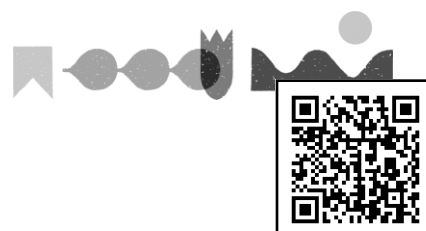
- Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., domiciliado en Camino Las Mariposas km. 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble. **Con documentos adjuntos.**

**Correo Electrónico:**

- Matías Ismael Martínez Bravo, a la casilla electró
- María Inés Penroz Álvarez, a la casilla electrónica:

**C.C.:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Ñuble.



## CONSULTAR SITUACIÓN TRIBUTARIA DE TERCEROS

A través de esta opción, el SII proporciona información a los contribuyentes respecto de su situación tributaria, de manera que tomen conocimiento del estado en que se encuentran, al momento de realizar la consulta, y las situaciones que deben ser solucionadas. Junto con lo anterior, permite alertar a aquellas personas que efectúan operaciones con contribuyentes de comportamiento tributario irregular.

**Nombre o Razón Social :** BARRACA RODRIGO FONSECA FERNANDEZ-EIRL  
**RUT Contribuyente :** 76021867-7

Fecha de realización de la consulta: 22-01-2024 12:12 hrs  
 Contribuyente presenta Inicio de Actividades: SI  
 Fecha de Inicio de Actividades: 13-06-2008  
 Contribuyente autorizado para declarar y pagar sus impuestos en moneda extranjera: NO  
 Contribuyente es Empresa de Menor Tamaño (según Ley N°20.416) \*: SI

(\*): Las empresas de menor tamaño, según la Ley N° 20.416 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se clasifican en función de sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro en el último año calendario, en micro empresas (hasta 2.400 UF); pequeñas empresas (desde 2.401 y 25.000 UF); y medianas empresas (desde 25.001 y 100.000 UF).

### Actividades Económicas vigentes:

Actividades	Código	Categoría	Afecta IVA	Fecha
FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRU	162200	Primera	SI	13-06-2008
VENTA AL POR MAYOR DE MADERA EN BRUTO Y PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA ELAB	466301	Primera	SI	13-06-2008
VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA Y MATERIALES DE CONSTRUC	475201	Primera	SI	03-12-2010

Se recuerda que los siguientes documentos deben ser emitidos exclusivamente en **Formato Electrónico**:

Factura (F), Factura No Afecta o Exenta (FE), Factura de Compra (FC), Liquidación Factura (LF), Nota de Crédito (NC), Nota de Débito (ND), Factura de Exportación (FEX), Nota de Crédito de Exportación (NCEX), Nota de Débito de Exportación (NDEX), Guía de Despacho (GD), Boletas de Ventas y Servicios (TW35) y Boletas de Ventas y Servicios No Afecta o Exenta (TW38)

**El Contribuyente consultado presenta autorización a emitir en formato no electrónico los siguientes documentos, en el periodo establecido en recuadro a continuación:**

Desde	Hasta	Documentos autorizados en formato no electrónico
26-01-2017	26-01-2018	CONTRIBUYENTE PRORROGADO POR CATASTROFE INCENDIO ENERO 2017

### Documentos Timbrados:

Documento	Año último timbraje
Facturas	2016
Factura Electronica	2024
Boletas De Ventas Y Servicios	2020
Boleta Electronica	2022
Boleta Exenta Electronica	2020
Facturas De Compras	2016
Factura Compra Electronica	2023
Guias De Despacho	2019
Guia Despacho Electronica	2024
Nota Debito Electronica	2022
Notas De Credito	2015
Nota Credito Electronica	2023
Contabilidad En Hojas Sueltas Con Nro.Un	2020
Otros Libros Empastados	2013
Libro Compras-Ventas	2013

Para informarse sobre un documento específico del contribuyente, diríjase a Consulta de documentos autorizados.

**Observación: Recomendación General**  
 Como recomendación general, siempre que se realicen transacciones comerciales con cualquier contribuyente, el SII aconseja verificar, en las opciones anteriores habilitadas, el timbraje del documento y que la actividad económica esté vigente en las bases de datos del Servicio. Además, se recomienda verificar que el domicilio y la actividad económica consignados en la factura o boleta que reciba, correspondan al vendedor o prestador del servicio ofrecido.

Para un mayor resguardo, se recomienda efectuar el pago con cheque nominativo o vale vista a favor del proveedor, anotando al reverso el RUT del emisor y número del documento recibido.

**Si el contribuyente correspondiente al RUT consultado, no está de acuerdo o desconoce la situación informada en esta consulta, deberá concurrir a la unidad del SII correspondiente a su domicilio para aclarar o resolver su situación.**

**Esta consulta no constituye una certificación del comportamiento tributario del contribuyente. De esta manera, si para un RUT no aparecen observaciones, no significa que en una posterior auditoría no se detecten problemas.**

Consultar otro Contribuyente

## ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. **Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.**

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la [página web](#)

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
<b>1. IDENTIFICACIÓN:</b>	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L
▪ Rut empresa o persona natural:	76.021.867-7
▪ Nombre representante legal:	Rodrigo Fonseca Fernández
▪ Domicilio representante legal:	Camino Las Mariposas km 3
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-012-2024
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Chipeador

indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.			
<p>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:		<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></p>
	No deseo ser notificado mediante correo electrónico:		

## 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención, con fechas 23 de septiembre de 2022 de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), y, la obtención, con fecha 12 de octubre de 2023, de unos NPC de 68 dB(A) y 74 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa la primera, y en condición interna con ventana abierta las siguientes y en receptores sensibles ubicados en Zona II.

## 3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

## 4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

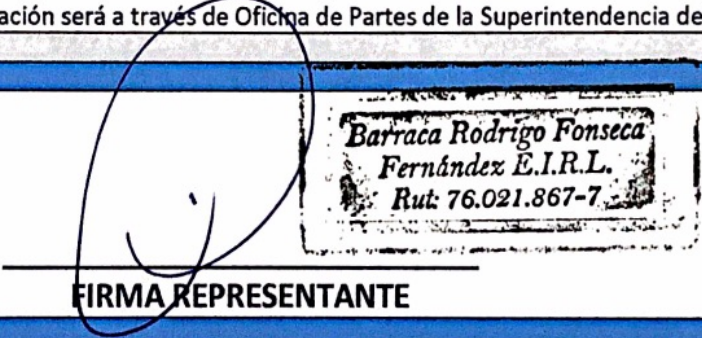
N° Identificador	1
<p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input type="checkbox"/> <b>Barrera acústica:</b> Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Encierros acústicos:</b> Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Puerta acústica:</b> Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Celosía acústica:</b> Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Silenciador tipo Splitter:</b> Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>

	<p><input type="checkbox"/> <b>Termopanel:</b> Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Limitador acústico:</b> Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:</b> El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> <b>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:</b> Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Cambio en la actividad:</b> Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:</b> Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</b></p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.)</i></p>	<p><b>Costo estimado reubicación \$80.000.000 (compra de materiales para empalmes trifásicos, instalación de galpón, oficina y casa cuidador, instalación agua potable, baños, comedor, entre otros)</b></p>

<p><b>Medios de Verificación</b>  <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Crédito preaprobado y compraventa de terreno.</p>			
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p><b>Se cuenta con crédito preaprobado por banco scotiabank para compras y reubicación de maquinaria en nuevo terreno. Se adjunta los siguientes documentos como respaldo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Compraventa del terreno ante notario público.</b></li> <li>✓ <b>Documento con crédito preaprobado.</b></li> </ul>			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"><b>N° Identificador</b></td> <td style="padding: 5px;"><b>1</b></td> <td style="padding: 5px;">Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</td> </tr> </table>		<b>N° Identificador</b>	<b>1</b>	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>N° Identificador</b>	<b>1</b>	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)		
<p><b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el <b>D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>			
<p><b>Plazo de Ejecución de la acción</b>  <i>Marque una de las siguientes acciones.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>			

<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	<b>Costo estimado \$80.000.000</b>	
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>	
<b>N° Identificador</b>	<b>1</b>	<b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.	
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	
<b>N° Identificador</b>	<b>1</b>	<b>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</b>
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	



<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p>(i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
	
<b>FIRMA REPRESENTANTE</b>	

**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.